

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

RESPUESTA a los comentarios y modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-PESC-2003, Pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 1 de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE EN EL LAGO DE CHAPALA, UBICADO EN LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACÁN. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS, PUBLICADO EL 1 DE JUNIO DE 2004 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del Artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los Comentarios y Modificaciones efectuadas al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-PESC-2003, pesca responsable en el Lago de Chapala, ubicado en los Estados de Jalisco y Michoacán. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, publicado el 26 de diciembre de 2014 para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación. Estas respuestas fueron aprobadas en la 2a. Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, efectuada el 11 de mayo del 2015, en los siguientes términos:

PROMOVENTES: Se recibieron comentarios del siguiente promovente:

- 1) Grupo de Cooperativas de pescadores de charal en el Municipio de Poncitlán, Jalisco (mediante Oficio No. DDRFA-15/011).

A continuación se indican los comentarios presentados y las respuestas correspondientes.

PROMOVENTE: Cooperativas de pescadores de charal en el Municipio de Poncitlán, Jalisco.

FECHA DE RECEPCIÓN: 3 de febrero de 2015.

COMENTARIO 1. En el numeral 4.2.3, donde dice textualmente: *“En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando los siguientes artes y métodos de pesca: red mangueadora para la especie de bagre, tilapia, carpa, charal y pescado blanco”*, las cooperativas del Municipio de Poncitlán, Jalisco, señalan estar inconformes con la prohibición en el uso de redes mangueadoras para la captura de charal, ya que indican que algunas cooperativas solo cuentan con permiso para charal y consideran que dicha red es la más apta y segura para la pesca de dicha especie.

RESPUESTA 1. Procede parcialmente. Considerando que el Instituto Nacional de Pesca ha señalado que con objeto de permitir la recuperación de las poblaciones de charal en el Lago de Chapala ha sido necesario suspender el uso de la red denominada mangueadora, además considerando que los propios representantes de los grupos de pescadores que se ubican en las riberas del lago tanto del estado de Jalisco como de Michoacán solicitaron se prohibiera dicho arte de pesca y en reunión de trabajo con autoridades y pescadores de ambas entidades se acordó y firmó minuta respecto a eliminar en la Norma dicho arte de pesca ya que se ha venido utilizando de forma incorrecta lo que ha generado afectación a las poblaciones de recursos aprovechados y conflicto entre los pescadores, de tal forma que se determina que es necesario que prevalezca en la Norma la prohibición del uso de la red mangueadora.

No obstante lo anterior considerando que existen permisos de pesca vigentes con dicho arte de pesca, se determina incluir en el documento un Artículo Transitorio que señale que las redes mangueadoras podrán seguirse utilizando por un periodo máximo de dos años, con objeto de dar tiempo a la adaptación de algunos pescadores y a que se lleven a cabo nuevas evaluaciones y programas de capacitación del sector productivo por parte del INAPESCA.

Quedando la redacción del Artículo Transitorio de la siguiente forma:

...“Los artes y equipos de pesca previamente autorizados, cuyas características técnicas no concuerden con las establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana, podrán continuar utilizándose durante un periodo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Norma, plazo al final del cual deberán ser sustituidos por los equipos autorizados”.

México, Distrito Federal, a 11 de mayo de 2015.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez.**- Rúbrica.

AVISO para dar a conocer el incentivo para resolver problemas específicos de comercialización de frijol de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del ciclo agrícola primavera-verano 2014, del componente Incentivos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

HÉCTOR JESÚS RIEMANN VALENZUELA, Coordinador General de Comercialización Encargado del Despacho de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12, de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 7, 32, 60, 61, 72, 87, 178, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, 30 fracción IV y 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015; 2 apartado D, fracción I, 17, fracciones IV y XXIII, 44, 45 primero y segundo párrafos, 46 y Transitorios Séptimo, Octavo y Décimo, del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1, 3, 4, 5, 7, 12 fracciones V y XI, 14 y 22 y Transitorios Primero, Tercero, Sexto y Noveno del Reglamento Interior de la ASERCA, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de diciembre de 2014 y, 1 fracciones XXII, XXVII, XXVIII, LII, LIII, CXXI, CLXII, CLXX, CXCI, CCXXVI; 2 fracción VII inciso a), 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 424, 425, 426, 427 fracción I numeral 4 inciso c), 428, 429, 430, 431 (Anexos I, XLIV, XLV), 432, 433, 434, 435 fracción II, 519, 520, 522, 527, 528, 532, 533, 534, 536, 538 y Transitorios Octavo y Noveno del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la SAGARPA, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014 y sus modificaciones publicadas en el DOF el 4 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto que establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) publicado el 22 de enero de 2013 en el DOF, el Gobierno Federal debe garantizar en el corto plazo a la población, el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficientes y transparentes con alto contenido de participación social, a fin de contribuir al cumplimiento de uno de los objetivos de SINHAMBRE estipulados en el artículo segundo, inciso III referido a la necesidad de aumentar la producción de alimentos y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agrícolas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el DOF el 20 de mayo de 2013 tiene contemplado dentro de la cuarta meta nacional "México Próspero" en su Objetivo 4.10 construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país, al que se vincula la Estrategia 4.10.1. orientada a Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico, y más específicamente como línea de acción la de Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance de demanda y oferta, para garantizar un abasto oportuno, a precios competitivos, coadyuvando a la seguridad alimentaria, así como la de apoyar la producción y el ingreso de los campesinos y pequeños productores agropecuarios y pesqueros de las zonas rurales más pobres, generando alternativas para que se incorporen a la economía de manera más productiva;

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 (Programa Sectorial) publicado en el DOF el 13 de diciembre de 2013, establece en el numeral II.1 Estrategia Integral: Elevar la Productividad para Alcanzar el Máximo Potencial del Sector Agroalimentario; que la estrategia de productividad agroalimentaria requiere un enfoque integral por lo que en el pilar 5 Manejo y prevención de riesgos climáticos y de mercado, se señala que para impulsar este pilar, se está instrumentando el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados (Programa) para fortalecer la cadena productiva y comercial agroalimentaria, dando certidumbre en los mercados y en el ingreso de los productores a través de incentivos a la comercialización de productos agropecuarios elegibles; que el Programa Sectorial en su Objetivo 1. Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria, en la Estrategia 1.5 Impulsar una política comercial con enfoque de agronegocios y la planeación del balance demanda-oferta para garantizar un abasto oportuno, se establecen líneas de acción entre las cuales destacan la 1.5.2. Inducir la producción hacia prioridades y potencialidades del país para disminuir excedentes estacionales e importaciones, la 1.5.3. Vincular la competitividad comercial entre quienes producen, procesan y comercializan en el mercado nacional e internacional, la 1.5.4. Desarrollar y fortalecer los mercados regionales, para hacerlos más eficientes y competitivos en la comercialización de productos agroalimentarios y la 1.5.5. Promover y desarrollar mecanismos que otorguen certidumbre en la comercialización de productos agropecuarios y pesqueros;

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 (PEF 2015), publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014, establece en su Anexo 11. Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, Vertiente 2. Competitividad, 2. Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, de conformidad con su artículo 3 fracciones XII, XXI y XXII, la asignación del gasto para el Programa para el componente Incentivos a la Comercialización, dentro del Ramo 08;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Decreto de PEF 2015, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2014, se autorizó en el Ramo 08, el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, sujeto a las Reglas de Operación que emita la "SAGARPA";

Que el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014 y sus modificaciones publicadas en el DOF el 4 de mayo de 2015, en adelante Reglas de Operación, establece el Programa de Comercialización y Desarrollo de Mercados, previsto en el capítulo VII, artículo 424, cuyo objetivo general es contribuir a brindar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante la instrumentación de mecanismos de administración de riesgos, incentivos a la comercialización, promoción comercial y fomento a las exportaciones, coadyuvando con ello al ordenamiento y desarrollo de los mercados de los productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros elegibles;

Que el Programa contempla entre sus Componentes el relativo a los Incentivos a la Comercialización, previsto en la sección I, del artículo 426 del mismo ordenamiento, y como parte del mismo, se establece el concepto de Incentivos a Problemas Específicos de Comercialización, y dentro de éste, los Incentivos para Resolver Problemas Específicos de Comercialización (Incentivo), señalado en el artículo 427 fracción I, numeral 4, inciso c) de las citadas Reglas de Operación;

Que en las Reglas de Operación, en su artículo 434. Especificaciones de los Incentivos, se señala que "De acuerdo con la problemática y características del producto elegible, la Unidad Responsable dará a conocer, mediante Avisos, y conforme al tipo de incentivo de que se trate, lo siguiente: justificación de la instrumentación del incentivo, población objetivo específica, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entidades federativas, ciclo agrícola (...), así como las Ventanillas y las fechas de apertura y cierre para la realización de los trámites, y las disposiciones y requisitos previstos en las presentes Reglas de Operación aplicables al incentivo específico que se instrumente", conceptos que en lo procedente se incluyen en el presente Aviso;

Que las condiciones del mercado han frenado la recuperación de los precios del frijol pagados a los productores, que continúan distribuyendo el grano al ritmo de la disponibilidad de la cosecha del ciclo agrícola Primavera-Verano 2014, lo que propicia un excedente estacional con problemas de comercialización que presiona a la baja los precios pagados a nivel de finca en los tres principales estados productores de este ciclo: Chihuahua, Durango y Zacatecas. Que esta situación se ha exacerbado en los estados de Chihuahua y Durango que han convertido superficies sembradas de frijol negro por variedades de frijol pinto;

Que para dar certidumbre en la actividad agroalimentaria, contribuir al ordenamiento y desarrollo de mercados, asegurar y agilizar la comercialización del frijol, la SAGARPA, por conducto de ASERCA, ha determinado la entrega de un incentivo que permita atenuar el impacto adverso de este comportamiento del mercado en el ingreso de los productores de frijol y que contribuya a disminuir los gastos involucrados en el proceso de comercialización del frijol incurridos por los acopiadores primarios; por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO PARA RESOLVER PROBLEMAS ESPECÍFICOS
DE COMERCIALIZACIÓN DE FRIJOL DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y
ZACATECAS DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2014, DEL COMPONENTE
INCENTIVOS A LA COMERCIALIZACIÓN**

PRIMERO.- Objeto: ASERCA, en su carácter de Unidad Responsable, mediante el presente instrumento da a conocer el Incentivo para resolver problemas específicos de comercialización de frijol de las variedades pinto, negro y claro producido en los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del ciclo agrícola Primavera-Verano 2014, en adelante "Incentivo", en el presente ejercicio fiscal, atendiendo al objetivo específico del citado programa de contribuir al ordenamiento y desarrollo de mercados a fin de asegurar la comercialización de los productos elegibles, fortaleciendo las relaciones comerciales entre los agentes involucrados en el proceso producción-comercialización.

SEGUNDO.- Población Objetivo Específica: Las personas físicas y morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que actúen como compradores de frijol de las variedades pinto, negro y claro cultivado, cosechado y acopiado en los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del ciclo agrícola Primavera-Verano 2014, que cuenten con líneas de crédito activas que soporten el pago del grano y que operen en bodegas habilitadas por un Almacén General de Depósito (AGD) ubicadas en dichos estados y

registradas ante ASERCA y haber realizado la validación de: productores, predios, superficies, volúmenes y rendimientos; y demás disposiciones del Aviso de fecha 25 de febrero de 2015 publicado en la página de internet www.aserca.gob.mx.

TERCERO.- Productos elegibles, Volumen, Monto del incentivo, Entidades federativas y Ciclo agrícola: Se establece un volumen susceptible del Incentivo de hasta 200 mil toneladas de frijol de las variedades mencionadas producido y acopiado en los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del ciclo agrícola Primavera-Verano 2014; con un Incentivo de hasta \$1,500.00 por tonelada que cubrirá parte de los costos inherentes a la comercialización del grano en dos etapas:

PRIMERA ETAPA: Se cubrirá un monto de \$1,050.00 (mil cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada de frijol acopiada y pagada al productor en términos de Peso Neto Analizado (PNA) conforme a la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2002, a un precio mínimo de \$8.00/kg, en bodegas registradas por ASERCA y habilitadas por un AGD, y que haya permanecido almacenada al menos 3 meses en bodegas de origen, excepto el volumen que se vendió a DICONSA.

SEGUNDA ETAPA: Se cubrirá un monto adicional de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada de frijol en términos de PNA, al volumen apoyado en la primera etapa, siempre y cuando al menos el 30 % de dicho volumen haya sido beneficiado y cuente con certificado de calidad emitido por un organismo certificador acreditado, a más tardar el 30 de junio de 2015; se aceptará dentro del 30% el volumen que se vendió a DICONSA.

CUARTO.- Ventanillas.- ASERCA designa a la Dirección General de Política de Comercialización, adscrita a la Coordinación General de Comercialización, así como a la Dirección Regional Centro Norte y sus correspondientes Unidades Estatales, como Ventanillas para la recepción de solicitudes para el trámite de inscripción del Incentivo a que se refiere el artículo QUINTO del presente instrumento, mismas que se encuentran ubicadas en:

- Dirección General de Política de Comercialización: Municipio Libre No. 377, piso 10 ala "B", Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03310.
- Dirección Regional de ASERCA Centro Norte, sita en Aquiles Serdán N° 4, Col. Centro, Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98600.
- Oficina Estatal de ASERCA en Chihuahua, sita en Avenida Francisco Zarco N° 3801 Sótano, Col. Francisco Zarco, Chihuahua. C.P. 31020.
- Oficina Estatal de ASERCA en Durango, sita en Bulevar Francisco Villa km 4.5, Col. Industrial, Durango, Durango. C.P. 34229.

La Dirección Regional de ASERCA Centro Norte y sus Unidades Estatales contarán con 5 días hábiles posteriores a la presentación por parte del interesado de la solicitud e información y/o documentación correspondiente, para entregarla en la Dirección General antes mencionada.

El horario de atención de la Ventanilla será en días hábiles, a partir de las 9:00 horas a las 15:00 horas.

QUINTO.- Criterios, Disposiciones y Requisitos Aplicables:

I. Criterios y Disposiciones:

1. Acreditar haber realizado el acopio del grano en los centros de acopio durante el periodo del 15 de octubre de 2014 al 15 de febrero de 2015 en centros de acopio registrados ante ASERCA.
Conforme se establece en el artículo 1 fracción LIII de las Reglas de Operación y para efectos de la actualización del Padrón Nacional de Centros de Acopio que realizan las Direcciones Regionales, una vez aprobado por ASERCA el registro de las instalaciones correspondientes, los responsables de los centros de acopio se comprometen a prestar todas las facilidades y a proporcionar y actualizar en el ciclo de operación, la información del volumen comercializado y almacenado, entre otros conceptos, que solicite el personal de ASERCA.
2. Acreditar haber adquirido y pagado el grano al productor a un precio mínimo de \$8.00 pesos por kilogramo, comercializado en términos de PNA, conforme a la Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2002.
3. Acreditar a partir de la fecha de emisión de los certificados de depósito y de la liberación de los mismos por parte del AGD, que el grano permaneció almacenado al menos 3 meses en bodegas registradas por ASERCA y habilitadas por un AGD ubicadas en zona productora.
4. Los rendimientos por hectárea se determinarán y aplicarán conforme a los criterios establecidos en el Artículo 433, fracción I, de las Reglas de Operación.
5. El límite máximo del volumen a apoyar, por cada solicitante, no podrá ser mayor al equivalente apoyado a los productores en el marco del Incentivo a la cultura de la calidad del frijol de los estados de Chihuahua, Durango y Zacatecas del ciclo agrícola Primavera-Verano 2014 que emita ASERCA, y estará sujeto a la autorización en la Carta de Adhesión que para tal efecto suscriban la Instancia Ejecutora y el participante, al cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de operación y del presente Aviso, así como a la disponibilidad presupuestal.

II. Trámite para la Inscripción del Incentivo.-

La población objetivo citada en el artículo SEGUNDO, tendrá un plazo de hasta 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el DOF del presente Aviso, para realizar el Trámite de Inscripción ante la Ventanilla, para lo cual deberán realizar lo siguiente:

- i. Llenar, firmar y entregar la Solicitud Única de Apoyo (Solicitud) establecida como Anexo I de las Reglas de Operación considerando, en lo que apliquen, las Secciones 1, 2, 5.2, 6.2, 7 incisos a), b), c), f), i), j), l) y m), 9, a la que se le asignará un folio para su seguimiento (registro administrativo) por parte de la Ventanilla, el cual identifica las siglas de la Entidad Federativa origen y el número consecutivo.
- ii. Entregar Original del Anexo XLIV. Reporte de Auditor Externo de Ventas (Para Comercializadores) de las Reglas de Operación, realizadas dentro del periodo del 1° de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015 para acreditar ser comercializador.
- iii. Entregar la documentación que acredite la existencia y legal representación de las personas físicas o morales, adjuntos a su Solicitud, en copia simple y original con fines de cotejo los documentos señalados en el Artículo 5, fracciones I y II de las Reglas de Operación conforme a lo siguiente:

1) Personas Físicas:

- a) Identificación oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar Nacional o la Cédula Profesional), en la que el nombre coincida con el registrado en la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- b) CURP; en los casos en que presenten como identificación oficial credencial para votar del IFE y ésta contenga la CURP, no será necesario presentarla;
- c) Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- d) Comprobante de domicilio del solicitante (Luz, teléfono, predial, agua) con una antigüedad no mayor de seis meses anteriores a la fecha que presentó la solicitud.

2) En caso de que la persona física esté representada, el representante o apoderado legal deberá cumplir además con los siguientes requisitos documentales:

- a) Identificación oficial vigente (Credencial para Votar vigente, el Pasaporte, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la Cédula Profesional);
- b) CURP;
- c) Comprobante de domicilio (Luz, teléfono, predial, agua) con una antigüedad no mayor a seis meses anteriores a la fecha de que presentó la solicitud;
- d) Poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio (certificado o avalado por un Fedatario Público).

3) Personas Morales:

- a) Acta constitutiva y, en su caso, el instrumento notarial donde consten las modificaciones a ésta y/o a sus estatutos, debidamente protocolizado ante Fedatario Público;
- b) RFC;
- c) Comprobante de domicilio fiscal (Luz, teléfono, predial, agua) con una antigüedad no mayor a seis meses anteriores a la fecha de que presentó la solicitud;
- d) Acta de la instancia facultada para nombrar a las autoridades, representantes legales o donde conste el poder general para pleitos y cobranzas y/o para actos de administración o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público;
- e) Identificación oficial vigente del representante legal (Credencial para votar vigente, el Pasaporte, la Cartilla del Servicio Militar Nacional o la Cédula Profesional);
- f) CURP del representante legal.

Una vez cotejados por la Ventanilla, serán devueltos inmediatamente los documentos originales a los solicitantes.

Cuando la documentación legal haya sido entregada con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, sólo deberán presentar una comunicación suscrita por la persona física por el apoderado legal acreditado, en la que se señale el concepto de apoyo de su interés, ratificando "bajo protesta de decir verdad", que la documentación obra en poder de la ASERCA, anotando el nombre de la ventanilla en la que entregó la documentación; que la misma no ha registrado cambios o modificación alguna; y, en su caso, que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente, por lo que no ha sido limitado, revocado o modificado.

- iv. Original y copia simple para su cotejo del Contrato de Habilitación de la bodega o centro de acopio en origen por un AGD.
- v. Original y copia simple para su cotejo del Contrato de Crédito con la institución financiera que descontará los certificados de depósito.
- vi. Carta suscrita por el(los) representante(es) legal(es) de la organización mediante la cual se compromete otorgar todas las facilidades a ASERCA para verificar en cualquier momento los volúmenes acopiados, la autenticidad de los certificados de depósito emitidos por el AGD que brinda servicio a la organización participante y el pago al productor mediante sus estados de cuenta bancario.
- vii. Original y copia simple por ambos lados para su cotejo de los certificados de depósito; éstos deberán ser expedidos en bodegas de origen y que se encuentren registradas ante ASERCA, cuya fecha de emisión no exceda el 20 de febrero de 2015.
- viii. Una vez que la Dirección General de Política de Comercialización haya emitido y notificado la elegibilidad a los solicitantes; éstos procederán a la suscripción de la Carta de Adhesión ante la Coordinación General de Comercialización en la fecha y lugar que les sea comunicada o en su caso se notificará a los solicitantes la no elegibilidad por los medios de comunicación considerados en este instrumento, incluyendo las causas que motivaron dicha resolución.

III. Trámite para la Solicitud de Pago del Incentivo.-

El solicitante, tendrá un plazo de 30 días hábiles posteriores a la fecha de firma de la Carta de Adhesión, para realizar el Trámite de solicitud de pago en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, ubicada en el piso 10 ala "B", en el mismo domicilio citado para la Dirección General de Política de Comercialización, para lo cual deberán realizar lo siguiente:

- i. Llenar, firmar y entregar la Solicitud Única de Apoyo (Solicitud) establecida como Anexo I de las Reglas de Operación considerando, en lo que apliquen, las secciones 1, 2, 3, 5.2, 7 incisos a), b), c), d), f), i), j), l) y m), 9, a la que se le generará un folio para su seguimiento (registro administrativo).
- ii. Original del Dictamen Contable emitido por Auditor Externo con registro vigente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y conforme al Anexo I sección 5.2 de las Reglas de Operación, mediante el cual se acredite la compra del frijol, considerando lo siguiente:
 - a) Relación de compras al productor que contenga:
 - 1. Nombre del productor a quien se le pagó el producto.
 - 2. Folio del productor y del predio PROAGRO Productivo (antes PROCAMPO) o del Registro de Predio Comercialización (alta del predio).
 - 3. Folio, fecha, y volumen en términos de PNA de la Boleta o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio.
 - 4. Folio, fecha, RFC y volumen en términos de PNA del comprobante fiscal de venta del producto (emitida por el productor) que cumpla con los requisitos fiscales vigentes.
 - 5. Precio unitario e importe total pagado al productor.
 - 6. Folio y fecha de uno de los siguientes documentos: transferencia bancaria a cuenta del productor o del Cheque nominativo para depósito en cuenta del productor.
 - 7. Nombre del banco mediante el cual se expidió el pago.
 - b) Relación de certificados de depósito que contenga folio, fecha de expedición y de vigencia, producto, ciclo agrícola, volumen que ampara en términos de PNA, domicilio del centro de acopio y razón social del AGD que los expida (anexar copia simple –por ambos lados- de los certificados de depósito en origen), cuya fecha de emisión no exceda el 20 de febrero de 2015.
 - c) Original con fines de cotejo y copia simple de la constancia membretada de la orden de liberación de los certificados de depósito que expida el AGD para la entrega de mercancías o de la constancia de existencia del grano, que contenga al menos: lugar y fecha de expedición, clave y dirección del Centro de Acopio registrado ante ASERCA, entidad federativa de origen del grano, ciclo agrícola, producto, volumen en existencia, nombre del propietario del grano y folio de los certificados de depósito que aún se encuentren vigentes y amparan el volumen referido.
 - d) Relación de ventas que contenga: nombre de a quién se le vendió el producto, domicilio fiscal, número de teléfono (preferentemente), folio y fecha del comprobante fiscal, volumen y entidad federativa de destino final y uso del grano (solo para las ventas realizadas a DICONSA).
 - e) Acreditar el beneficio y certificación de la calidad del frijol, mediante original para cotejo y copia simple del certificado de calidad, expedido por el organismo certificador acreditado Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

- iii. Con excepción de las personas que no tienen la obligación de inscribirse en el RFC, o cuando el Incentivo es menor al monto señalado en la miscelánea fiscal aplicable (de \$30,000.00), conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la SAGARPA realizará la consulta sobre el cumplimiento al artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación en la herramienta que para tal efecto ponga a disposición las autoridades fiscales; a reserva de lo anterior y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, el beneficiario podrá entregar el documento vigente que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- iv. Finiquito. Una vez que la ASERCA haya pagado la totalidad de los incentivos acreditados conforme a lo dispuesto en el presente Aviso, el participante deberá entregar un escrito libre de finiquito ante la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, a través del cual manifiesta su conformidad respecto al pago del incentivo realizado por ASERCA (el cual deberá señalar el importe y volumen correspondiente) y que concluyó la atención a su solicitud de pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4, último párrafo de la fracción VII, y 433, inciso d) subinciso vii, de las Reglas de Operación, la simple presentación de la solicitud ante las ventanillas para el otorgamiento de apoyos, no crea derecho a obtener el apoyo solicitado y la entrega de los Incentivos está sujeta a la disponibilidad presupuestal.

SEXTO.- Medios de Notificación.- Al solicitar los Incentivos a los que se refiere el presente instrumento, la firma de la solicitud respectiva implica que el solicitante acepte expresamente que ASERCA le notifique por oficio cualquier comunicación, mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- De las instancias.

Unidad Responsable.- ASERCA, de conformidad con los artículos 1 fracción CCXXVI, 3, 430, fracción I y 520 de las Reglas de Operación, es la responsable de la interpretación para efectos administrativos, operativos y técnicos del Programa y/o del Componente, así como de la resolución de los asuntos no previstos en el Programa. ASERCA es también la instancia normativa del citado Programa, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden a la Oficina del Abogado General de la Secretaría.

Instancia Ejecutora.- Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a su Coordinación General de Comercialización como instancia ejecutora del Incentivo en cuestión, a la que se le otorga la responsabilidad de operar, el control, supervisión y seguimiento del mismo, por lo que asume todas las responsabilidades que implica el ejercicio de los recursos presupuestales, de conformidad con el Artículo 1 fracción CXXVII, 430 fracción II, inciso b) y 520 inciso c) de las Reglas de Operación.

OCTAVO.- De los Criterios de elegibilidad, Derechos, Obligaciones, Exclusiones e Incumplimientos.- Se estará a lo dispuesto en los Artículos 4, 7, 8 y 9 de las Reglas de Operación.

NOVENO.- Fiscalización de los Recursos Federales.- Para los efectos de auditoría del presente Incentivo ASERCA atenderá lo dispuesto en la normatividad aplicable de las Reglas de Operación.

DÉCIMO.- Sanciones, Quejas y Denuncias.- Los solicitantes del Incentivo, quedarán sujetos a las disposiciones previstas en la normatividad aplicable de las Reglas de Operación.

UNDÉCIMO.- Transparencia.- De conformidad con la normatividad aplicable de las Reglas de Operación y el Artículo 29, fracción III, inciso a) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, la documentación oficial deberá contener la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DUODÉCIMO.- Para lo no previsto en este Aviso se estará a lo dispuesto, en lo conducente, en las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Ciudad de México, D.F., a 13 de mayo de 2015.- El Coordinador General de Comercialización, Encargado del Despacho de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Héctor Jesús Riemann Valenzuela.-** Rúbrica.